

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1825

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.
 MINAS.—Número 459.

Don José Cazorla Salcedo, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las doce horas del día ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés, por D. Benito Muñoz Pascual, vecino de Nava de la Asunción y registrador de la mina de hierro titulada «La Esperanza» núm. 459 de registro, de 51 pertenencias, sita en el término municipal de Bernardos, de esta provincia, y paraje que llaman Las Canteras, una instancia de rectificación de la designación de dicho registro minero que es como sigue:

«Se tomará como punto de partida el designado en la solicitud de registro o sea un mojón de pizarra clavado en la linde de las fincas de D. Servando Sanz y don Víctor Moreno, el cual está relacionado por las visuales siguientes; verificando la designación rectificada en la forma siguiente:

Desde dicho punto de partida en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda, al Norte, 200 metros, segunda estaca.

De segunda a tercera, al Este, 100 metros, tercera estaca.

De tercera a cuarta, al Sur, 300 metros, cuarta estaca.

De cuarta a quinta, al Este, 900 metros, quinta estaca.

De quinta a sexta, al Sur, 200 metros, sexta estaca.

De sexta a séptima, al Oeste, 800 metros, séptima estaca.

De séptima a octava, al Sur, 400 metros, octava estaca.

De octava a novena, al Oeste, 400 metros, novena estaca.

De novena a décima, al Norte, 400 metros, décima estaca.

De décima a undécima, al Oeste, 200 metros, undécima estaca.

De undécima a duodécima, al Norte, 300 metros, duodécima estaca.

De duodécima a punto de partida, al Este, 200 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las cincuenta y una pertenencias solicitadas. Los rumbos de la designación están referidos al Norte verdadero y los de las visuales son al magnético.»

Y admitida por providencia del día de hoy dicha instancia de rectificación de designación salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero con la prioridad al expediente respectivo de la fecha de presentación de la instancia ya referida según dispone el artículo 27 del Reglamento vigente de minería, se anuncia al público por término de sesenta días, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito ante este Gobierno en el indicado plazo.

Segovia, 13 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSE CAZORLA SALCEDO

1826

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Hontalbilla

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico Delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero

Jefe del Servicio Agronómico de la provincia y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una copia del plano de situación al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notificará en forma administrativa al Sr. Visitador Provincial de Ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación, como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 14 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSE CAZORLA SALCEDO

1807

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Impuesto del 20 por 100 sobre pagos,

Venciendo en 30 del corriente mes el segundo trimestre del año 1923-24, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina durante el mes de Octubre próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por

la Arcas de aquéllos; debiendo advertirlos, que aun en el caso de que no se hubiere realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos, haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos de trimestres anteriores, en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarse en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Impuesto del 20 por 100 sobre propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas

De igual modo esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos, en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirlos que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberá mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes para evitar la pérdida de las comunicaciones.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones antedichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo de tales recibos.

Confía esta Administración de que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, porque su incumplimiento pondrá a esta Administración en el caso de proponer al señor Delegado de Hacienda, la imposición de multas correspondientes y nombramientos de Comisionados que pasen a costa de los señores Alcaldes y Secretarios a recoger tales documentos.

Segovia, 12 de Septiembre de 1923.
 —El Administrador de Propiedades, Carlos Vera.

